



5-260-113

Medellín,

Señor:
DAYAN ANDRES ATEHORTUA JARAMILLO
Carrera 78 A # 9 A 96 Barrio Robledo
Medellín Antioquia

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras

Al contestar cite No. : S-2018-510499-0500

Fecha: 2018-08-31 14:22:00

Enviar a: DAYAN ANDRES ATEHORTUA
JARAMIL

No. Folios: 2

Asunto: **Notificación por Correo de la Resolución Ordena Seguir
Adelante con la Ejecución**

Radicado: 2018/18
Demandante: ICBF

Cordial saludo, señor Atehortua Jaramillo,

Nos permitimos remitirle copia de la Resolución No. 062 del 30 de agosto de 2018, emanada del despacho de cobro coactivo del ICBF, por medio de la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en su contra dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo radicado No. 2018/18.

Lo anterior para efecto que sea usted notificado por correo, en calidad de deudor del ICBF en mención, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario.

Atentamente,

IVAN ALEXANDER CARMONA BEDOYA
Funcionario Ejecutor

Anexo: Uno (1 hoja)

Proyectó: Marcos Jose Toro Sanabria

Handwritten mark or signature in the top right corner.

Faint, illegible text centered at the top of the page, possibly a header or title.



Faint text on the left side of the page, possibly a date or reference number.

A horizontal line of faint text spanning the width of the page, likely a separator or a line of a list.



A horizontal line of faint text spanning the width of the page, likely a separator or a line of a list.

A horizontal line of faint text spanning the width of the page, likely a separator or a line of a list.



A horizontal line of faint text spanning the width of the page, likely a separator or a line of a list.

A horizontal line of faint text spanning the width of the page, likely a separator or a line of a list.

A horizontal line of faint text spanning the width of the page, likely a separator or a line of a list.



RESOLUCIÓN No. 062

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION

El Funcionario Ejecutor de la Oficina Administrativa de Cobro Coactivo, del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - Regional Antioquia, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Resolución 384 del 11 de Febrero de 2008 por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera, la Resolución 2934 del 17 de julio de 2009 por medio de la cual se adopta el Manual de Cobro Administrativo Coactivo emanadas de la Dirección General del ICBF, **La Ley 1066 de 2006**, Título VIII del Estatuto Tributario y la Resolución No. 3213 del 27 de junio de 2018, proferida por la Dirección Regional Antioquia del ICBF, por medio de la cual se asignan funciones de Ejecutor a un servidor público y,

CONSIDERANDO:

Que en la Jurisdicción Coactiva de la Regional Antioquia del ICBF, libró mandamiento de pago contra del señor DAYAN ANDRES ATEHORTUA JARAMILLO identificado con cedula de ciudadanía 1.128.398.481 mediante resolución 028 del 23 de abril de 2018 por valor de QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M.L (579.000), por la obligación contenida en la sentencia proferida el día 29 de junio de 2017 por el juzgado primero de familia de Yopal (Casanare) más los intereses moratorios causados hasta la fecha del pago total de la obligación.

Que el mandamiento de pago fue notificado por la página web del ICBF, el día 19 de julio del 2018 al señor Dayan Andres Atehortua Jaramillo quien obra en calidad de deudor

Que a la fecha, la obligación objeto de cobro no ha sido pagada, ni se ha suscrito acuerdo de pago con la parte demandada.

Que el mandamiento de pago quedo debidamente ejecutoriado el día 13 de agosto de 2018, y al no hallarse causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido en el artículo 836 del E.T., en consecuencia, vencido el término para proponer excepciones y en silencio de la parte demandada, se ordenará seguir adelante la ejecución en contra del demandado.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del señor DAYAN ANDRES ATEHORTUA JARAMILLO identificado con cedula de ciudadanía, 1.128.398.481 en los términos del mandamiento de pago debidamente ejecutoriado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario y conforme a la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR, al deudor en mención que puede presentar la liquidación del crédito, dentro de los (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 521 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el artículo 32 de la ley 1395 de 2010, hoy C.G.P.

ARTITULO TERCERO: CONDENAR al ejecutado al pago de los gastos procesales, conforme lo establece el artículo 836-1 del E.T.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR al ejecutado la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario.

ARTÍCULO QUINTO: LIBRAR los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Medellín, a los treinta (30) días del mes de agosto de dos mil diecisiete (2018)

Alexander Carmona Bedoya

IVAN ALEXANDER CARMONA BEDOYA
Funcionario Ejecutor

Proyectó y Elaboró: Marcos Jose Toro Sanabria/ Abogado Grupo Jurídico *f*